

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

1



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CREDICONEXION & SERVICIOS S.A.

OTORGADA POR: MARIA CRISTINA SANCHEZ BARRIGA Y
GUADALUPE MARIANA MOLINA LOPEZ

CUANTIA: US\$ 800,00

DI 3 COPIAS

ESCRITURA No. 6489 (SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE)MH

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ~~HOY DIA, DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE,~~ ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN ~~NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO,~~ COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES: MARIA CRISTINA SANCHEZ BARRIGA Y GUADALUPE MARIANA MOLINA LOPEZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS. LAS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADAS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADAS, HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA EN LA QUE CONSTE LOS ESTATUTOS DE UNA COMPAÑIA BAJO EL ESQUEMA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA: ~~COMPARECIENTES:~~ COMPARECEN DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA A LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LAS SEÑORAS: UNO.- MARIA CRISTINA SANCHEZ BARRIGA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN ABOGADA, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO. DOS.- GUADALUPE MARIANA MOLINA LÓPEZ, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN EMPLEADA PRIVADA, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

2

CREDICONEXION & SERVICIOS S.A. ~~ESTATUTOS~~ CAPITULO UNO. CLAUSULA PRIMERA.- ~~DENOMINACIÓN~~ EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ES CREDICONEXION & SERVICIOS S.A., SE RIGE POR LAS LEYES DEL ECUADOR Y ESTE ESTATUTO. CLAUSULA SEGUNDA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. SU DOMICILIO ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS. CLAUSULA TERCERA. ~~PLAZO~~ EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ATENIÉNDOSE EN CADA CASO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA. CLAUSULA CUARTA.- ~~OBJETO SOCIAL~~: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: CUATRO PUNTO UNO.- PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA DENTRO DEL ÁMBITO EMPRESARIAL, FINANCIERO, INMOBILIARIO, JURÍDICO Y ECONÓMICO. CUATRO PUNTO DOS.- PRESTAR SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD. CUATRO PUNTO TRES.- PROMOVER, ADMINISTRAR, FORMAR SOCIEDADES Y EMPRESAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR AL SUYO, O QUE NEGOCIEN EN RAMOS DE INTERÉS DE ESTA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL PODRÁ SUSCRIBIR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, O PODRÁ PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS. CUATRO PUNTO CUATRO.- PRESTARÁ SERVICIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE PERSONAL. CUATRO PUNTO CINCO.- PRESTARÁ SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL A TODO NIVEL. CUATRO PUNTO SEIS.- SE DEDICARÁ A LA ACTIVIDAD MERCANTIL COMO MANDATARIA O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, PROTESTAR Y NEGOCIAR CON TODA CLASE DE CRÉDITOS SEAN CIVILES O MERCANTILES. PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR EN SU NOMBRE PROPIO, A NOMBRE DE TERCEROS O CONJUNTAMENTE TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS PERMITIDOS POR LA

0000702

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

3



LEY E INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL, ESTOS ACTOS O CONTRATOS PUEDEN SER CIVILES, COMERCIALES O INDUSTRIALES. PODRÁ CELEBRAR Y EFECTUAR TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS, INCLUSO PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE IMPORTACIÓN DE BIENES RELATIVOS A SU OBJETO SOCIAL. CAPITULO DOS (LL) CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS CLAUSULA QUINTA.- ~~CAPITAL SOCIAL~~: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA Y SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE 1 DÓLAR CADA UNA. EL APORTE A LA COMPAÑÍA SE LO HA REALIZADO EN ESPECIE Y SE ENCUENTRA ESPECIFICADO EN EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE SIGUE:

INTEGRACION DE CAPITAL Y APORTE ESPECIE

ACCIONISTA	APORTE EN ESPECIE	AVALUO	ACCIONES	%
María Cristina Sánchez Barriga	1 LAPTOP MARCA DELL SERIE 0706041675	USD 720,00	720	90
Guadalupe Mariana Molina López	1 ESCRITORIO MODULAR serie 2912	USD 80,00	80	10
TOTAL		USD 800,00	800	100

CLAUSULA SEXTA.- ~~NOMBRAMIENTO~~ DE PERITOS: PARA EL AVALÚO DEL BIEN APORTADO POR LA SEÑORA. MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ BARRIGA, LAS ACCIONISTAS NOMBRAN COMO PERITO A LA SEÑORA GUADALUPE MARIANA MOLINA LÓPEZ. PARA EL AVALÚO DEL BIEN APORTADO POR LA SRA. GUADALUPE MARIANA MOLINA LÓPEZ, LAS ACCIONISTAS NOMBRAN COMO PERITO A LA SRA. MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ BARRIGA. TODAS LAS ACCIONISTAS ACEPTAN LOS AVALÚOS REALIZADOS Y QUE CONSTAN EN EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL Y APORTE EN ESPECIE PRECEDENTE. CLAUSULA SEPTIMA.- ~~TRANSFERENCIA~~ DE BIENES: LAS ACCIONISTAS MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ BARRIGA Y GUADALUPE MARIANA MOLINA LÓPEZ, DECLARAN QUE SOBRE LOS BIENES APORTADOS Y QUE SE ESPECIFICAN EN EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL Y

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

4

APORTE QUE CONSTA EN LA CLÁUSULA QUINTA, ~~NO PESA NINGÚN GRAVAMEN POR LO QUE TRANSFIEREN SU PROPIEDAD A FAVOR DE LA COMPAÑÍA CREDICONEXIÓN &~~

~~SERVICIOS S.A.~~ CLAUSULA OCTAVA.- ~~APORTACIONES SUPLEMENTARIAS:~~ LAS

ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA REALIZARÁN APORTACIONES SUPLEMENTARIAS CON EL FIN DE FINANCIAR LA EXPANSIÓN DE LA COMPAÑÍA, O PARA CUBRIR O SOLVENTAR OBLIGACIONES SOCIALES, EL APORTE SUPLEMENTARIO LO REALIZARAN LAS ACCIONISTAS EN EL MISMO PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE TIENEN EN RELACIÓN AL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PRECISARÁ LOS TÉRMINOS BAJO LOS QUE SE DECIDA EL PAGO DE ESTAS APORTACIONES SUPLEMENTARIAS, EL LAPSO PARA SU EXIGENCIA, SIN SON GRATUITAS O REMUNERADAS, MISMO QUE SERÁN EN LA PROPORCIÓN SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RESOLVERÁ TODO LO CONCERNIENTE A ESTE TIPO DE APORTACIÓN. CLAUSULA NOVENA.-

~~DE LAS ACCIONES:~~ LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES Y CONFIEREN A SU TITULAR LEGÍTIMO LA CALIDAD DE ACCIONISTA. TODAS LAS ACCIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS Y SE EMITIRÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. CAPITULO LLL ~~DIRECCION Y ADMINISTRACION.~~ CLAUSULA

DECIMA.- ORGANISMOS Y DIGNATARIOS: LA COMPAÑÍA PARA SU DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, TENDRÁ LOS SIGUIENTES ORGANISMOS Y DIGNATARIOS: -

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS - GERENTE GENERAL - PRESIDENTE CLAUSULA

DECIMO PRIMERA.- ~~DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:~~ LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA, ES EL ORGANISMO SUPREMO DE LA

COMPAÑÍA Y LA AUTORIDAD MÁXIMA, ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER TODOS LOS

ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES, CORRESPONDIÉNDOLE DICTAR NORMAS CON FUERZA OBLIGATORIA EN LO NO PREVISTO POR LA LEY Y ESTE ESTATUTO.

LAS CONVOCATORIAS SE LAS HARÁ POR UNA PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y POR CORREO ELECTRÓNICO DIRIGIDO A CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS. LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES. LAS ORDINARIAS SE CONVOCARÁN Y REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

0000003

5



DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO
ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS CUANDO FUEREN
CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA Y
LAS JUNTAS UNIVERSALES, SIN PREVIA CONVOCATORIA PARA TRATAR CUALQUIER
ASUNTO CUANDO ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
Y LOS ASISTENTES DECIDAN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, DEBIENDO
TODOS SUSCRIBIR EL ACTA DE LA JUNTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. CLAUSULA DECIMO
SEGUNDA.- ~~DEL QUORUM Y MAYORÍA DECISORIA:~~ PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS PUEDA INSTALARSE Y DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SERÁ
NECESARIA LA CONCURRENCIA DEL 51% DEL CAPITAL PAGADO. SI POR FALTA DE QUÓRUM
NO TUVIERE LUGAR LA SESIÓN, SE REPETIRÁ LA CONVOCATORIA EN EL PLAZO MÁXIMO DE
TREINTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, ADVIRTIÉNDOSE
QUE POR SER LA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA SESIÓN SE REALIZARÁ CON EL NÚMERO DE
ACCIONISTAS PRESENTES, CUALQUIERA QUE FUERE EL VALOR DEL CAPITAL PAGADO
REPRESENTADO EN EL JUNTA GENERAL ACCIONISTAS. PARA LA VERIFICACIÓN DEL
QUÓRUM, NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA.
LAS DECISIONES EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA
ABSOLUTA DE VOTOS, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EN ESTOS
ESTATUTOS. CLAUSULA DECIMO TERCERA.- ~~DIRECCION Y ACTAS:~~ LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS ESTARÁ DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y SERÁ
CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y
ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL
PRESIDENTE QUIEN PRESIDIRÁ LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y POR EL
GERENTE GENERAL QUIEN ACTUARÁ COMO SECRETARIO. CLAUSULA DECIMO CUARTA.-
~~DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:~~ SON
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: - NOMBRAR AL PRESIDENTE DE
LA COMPAÑÍA QUIEN PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SU
RETRIBUCIÓN. - NOMBRAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA QUE PODRÁ O NO SER

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

6



UN ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA Y FIJAR SU RETRIBUCIÓN. - APROBAR LAS CUENTAS Y
LOS BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL. - RESOLVER ACERCA DE LA
FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES. DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN
DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL. - RESOLVER, SI EN EL CONTRATO
SOCIAL NO SE ESTABLECE OTRA COSA, EL GRAVAMEN O LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
PROPIOS DE LA COMPAÑIA. - RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA
COMPAÑIA. - DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN
CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES. - LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PRECISARÁ
LOS TÉRMINOS BAJO LOS QUE SE DECIDA EL PAGO DE LAS APORTACIONES
SUPLEMENTARIAS, EL LAPSO PARA SU EXIGENCIA, SIN SON GRATUITAS O REMUNERADAS
Y EN GENERAL TODO LO CONCERNIENTE A ESTE TIPO DE APORTACIÓN. - LAS DEMÁS QUE
NO ESTUVIEREN OTORGADAS EN ÉSTA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL A LOS GERENTES,
ADMINISTRADORES U OTROS ORGANISMOS. CLAUSULA DECIMO QUINTA.- DEL
PRESIDENTE: EL PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO.
CLAUSULA DECIMO SEXTA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: SON
DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: - PRESIDIR LAS REUNIONES
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS - SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL
SECRETARIO LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS -
FIRMAR LOS TÍTULOS DE ACCIONES JUNTO CON EL GERENTE GENERAL CUMPLIR Y VELAR
POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y
REGLAMENTARIAS. ASÍ COMO DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS. - REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O
DEFINITIVA HASTA QUE SEA LEGALMENTE REEMPLAZADO. - LAS DEMÁS QUE LE
DETERMINEN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- DEL
GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO
SER REELEGIDO, SUS ATRIBUCIONES SON. - REPRESENTAR JUDICIAL Y

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

7

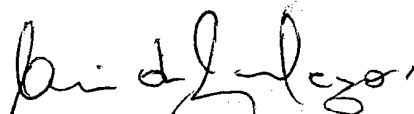


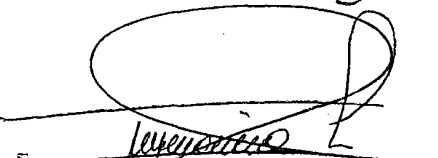
EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA. - CONVOCAR A LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS - FORMULAR PLANES Y PROGRAMAS QUE DEBE CUMPLIR LA COMPAÑIA. - GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TÍTULOS DE CRÉDITO O VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA LA COMPAÑIA, CUANDO NO EXCEDAN LOS MONTOS FIJADOS POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS, SI ES QUE ASÍ LO HUBIESE HECHO. - FIRMAR CONTRATOS, CONTRATAR CRÉDITOS, SIN NECESIDAD DE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y EN GENERAL INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y GRAVAMEN SOBRE ELLOS. - CONFERIR PODERES ESPECIALES EN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. - FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES - EN GENERAL TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑIAS PARA LOS ADMINISTRADORES. CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GERENTE GENERAL SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA Y LA REPRESENTARÁ JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. CLAUSULA DECIMO NOVENA.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: SON CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA LAS DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SERÁ EL SEÑALADO EN LA MISMA. CLAUSULA VIGESIMA.- EJERCICIO ECONOMICO: EL AÑO FISCAL DE OPERACIONES DE LA COMPAÑIA SE LIQUIDARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- DEL COMISARIO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA ANULA, NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE Y FIJARÁ SU REMUNERACIÓN. LA DESIGNACIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS SE HARÁ POR EL PERIODO DE UNA Ó Y PODRÁ SER REELEGIDOS. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO TODAS LAS QUE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑIAS Y LAS DEMÁS QUE LE IMPUSIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS: PARA EL PRIMER PERÍODO DE ADMINISTRACIÓN LOS

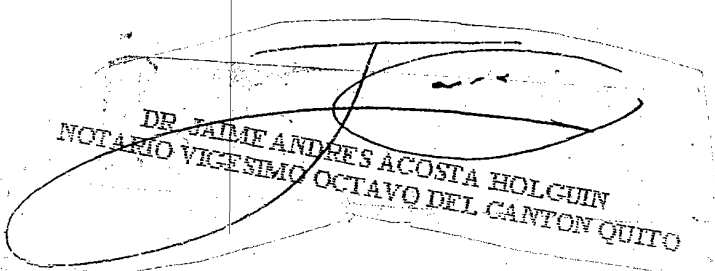
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

8

ACCIONISTAS RESUELVEN POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO NOMBRAR COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA A LA SEÑORA GUADALUPE MARIANA MOLINA LÓPEZ Y COMO GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL A LA SEÑORA MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ BARRIGA, POR LO QUE AUTORIZAN QUE UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑIA SE OTORGUEN LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS Y SEAN INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. EN TODO LO QUE NO SE HA DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS, LA COMPAÑIA SE REGISTRARÁ POR LA LEY DE COMPAÑIAS, CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS LEGISLACIÓN VIGENTE DEL PAÍS. USTED SEÑOR NOTARIO SÍRVASE AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE LEY PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE CONTRATO SOCIAL. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FORMADA POR LA ABOGADA CRISTINA SANCHEZ BARRIGA, AFILIADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA BAJO EL NUMERO DIECISIETE GUION DOS MIL UNO GUION UNO GUION CIENTO CUARENTA Y CUATRO, PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DE TODO LO CUAL DOY FE.


SRA. MARIA CRISTINA SANCHEZ BARRIGA
C.C. 1711990003


SRA. GUADALUPE MARIANA MOLINA LOPEZ
C.C.


DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000005

IMPRIMIR



NÚMERO DE TRÁMITE: 7395638
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ BARRIGA MARIA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2011 9:50:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CREDICONEXION & SERVICIOS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

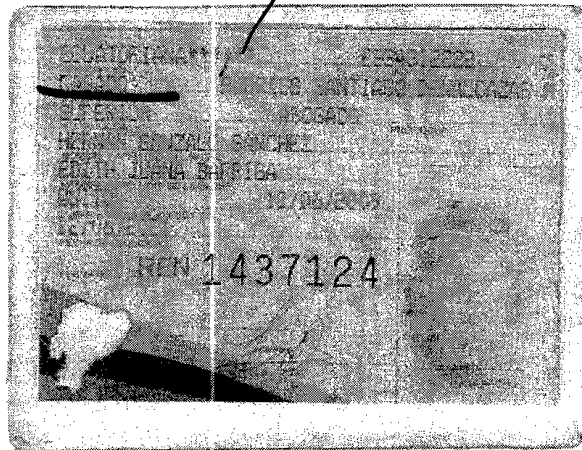
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

157-0022
NÚMERO

1711995603
CÉDULA

SANCHEZ BARRIGA MARIA CRISTINA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LA FLORESTA ZONA
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN
No. **170278430-5**

Ciudadanía
Ecuatoriana

Apellidos y Nombres
MOLINA LOPEZ GUADALUPE MARIANA

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2011-05-21

Fecha de Expiración
2021-05-21

Sexo
F

Estado Civil
Casada

Nombre del Cónyuge
JAIME HERNAN POSSO ARREGUI

Provincia
PICHINCHA

Cantón
QUITO

Parroquia
BENALCAZAR

Zona
Urbana

Firma del Registrado
[Firma]

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V1333V2222

Apellidos y Nombres del Padre
MOLINA CESAR

Apellidos y Nombres de la Madre
LOPEZ BLANCA

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2011-05-21

Fecha de Expiración
2021-05-21

Dirección General
[Firma]

Firma del Registrado
[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

105-0064
NÚMERO

1702784305
CÉDULA

MOLINA LOPEZ GUADALUPE MARIANA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

ZONA
Urbana

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA
[Firma]

RAZON CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en tres folios (s) un (s) para este efecto acto seguido le devolví, des se re haber certificado una fotocopia(s) que entregue el mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 10 de agosto de 2011

EL NOTARIO

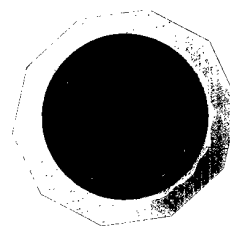
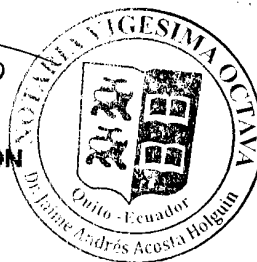
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

0000007

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CREDICONEXION & SERVICIOS S.A., OTORGADA POR: MARIA CRISTINA SANCHEZ
BARRIGA Y GUADALUPE MARIANA MOLINA LOPEZ. FIRMANDOLA Y
SELLANDOLA EN, QUITO A, 11 DE NOVIEMBRE DEL 2011.



[Handwritten signature]
DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
MH
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



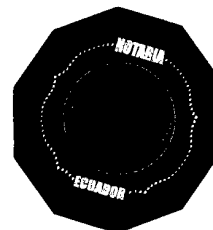
ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CREDICONEXION & SERVICIOS S.A.", OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO SC.IJ.DJC.Q.11.005472, EMITIDA POR EL SEÑOR DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, CON FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2011, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 13 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.



[Handwritten signature]
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



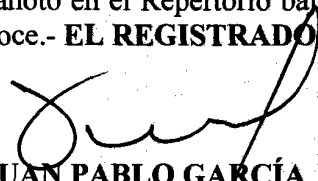
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



000009

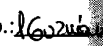


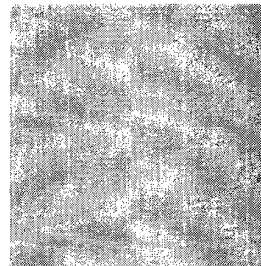
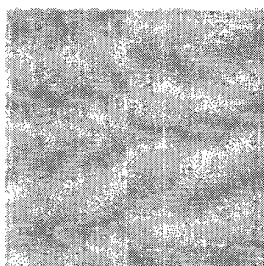
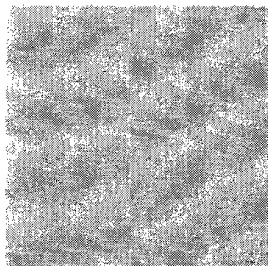
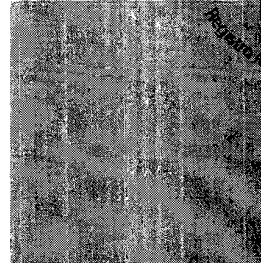
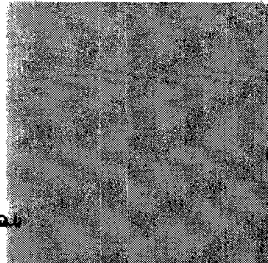
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de diciembre del 2.011, bajo el número **341** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CREDICONEXION & SERVICIOS S. A.**", otorgada el 10 de noviembre del 2.011, ente el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5737.-** Quito, a ocho de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**


AB. JUAN PABLO GARCÍA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, ENCARGADO.-



JG/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.005472**

0000010

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Octavo** del Distrito Metropolitano de Quito el **10/noviembre/2011**, que contienen la constitución de la compañía **CREDICONEXION & SERVICIOS S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.5142 de 07/diciembre/2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CREDICONEXION & SERVICIOS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

La compañía no podrá efectuar ninguna actividad de intermediación financiera ni captar recursos de terceros.

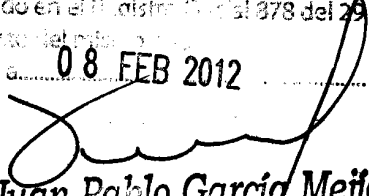
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de diciembre de 2011.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Nro. Trámite 1.2011.3043
SNT/

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente
Resolución, bajo el No. 341
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 378 del 29
de Agosto del mismo año.
Quito, a 08 FEB 2012


Ab. Juan Pablo García Mejía
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ENCARGADO

